



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA  
DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO Y  
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 2 de agosto de 2017**

**RESOLUCIÓN N°133/SU/2017**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Convenio de cooperación, de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

**1. OFICIALIZÁSE,** Convenio de cooperación, de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito entre **LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** relativo a pasantías de alumnos de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, en los siguientes términos:



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE

**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

**Y**

**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

RELATIVO A PASANTÍAS DE ALUMNOS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

EN PUNTA ARENAS, REPÚBLICA DE CHILE, a 25 de mayo de 2017, comparecen, la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, RUT N° 71.133.700-8, representado por su Rector **Dr. JUAN OYARZO PEREZ**, cédula de Identidad N° 5.621.630-8; ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 01855, Comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente la "**UNIVERSIDAD**" O "**UMAG**"; y por otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 228, piso 3, comuna y ciudad de Santiago; ambos comparecientes mayores de edad, se ha convenido celebrar lo siguiente:

Considerando.

La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

Que la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** es una corporación de Derecho Público, de carácter autónomo, y con patrimonio propio, y que constituye un servicio público integrante de la administración descentralizada del Estado, regulado por leyes especiales, comprendiendo el giro de la Universidad las actividades de docencia, investigación y extensión de educación de pre y post grado.

Que en la perspectiva señalada, tanto la **SUPERINTENDENCIA** como la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** se encuentran vinculados por una comunidad de intereses y objetivos en relación con las actividades que les corresponde realizar para potenciar y enfrentar, en forma coordinada y conjunta, las debilidades que se





presentan en La Región de Magallanes y Antártica Chilena en lo referente a las materias asociadas a los Procedimientos Concursales de la Ley N.º 20.720

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de lograr los objetivos destinados precedentemente las partes estiman necesario promover la cooperación recíproca, considerando como áreas prioritarias, la formación, capacitación y entrenamiento de personas en materias de los Procedimientos de la Ley N.º 20.720. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, relativo a pasantías del alumnado y generación en forma conjunta de estudios relevantes para ambas instituciones, como tesis de pre y post grados, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERO**

Las partes acuerdan, en virtud de este instrumento, celebrar un convenio de colaboración que permita ofrecer a la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** pasantías al alumnado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de la voluntad de lograr acuerdos en otras áreas de interés común los que se formalizarán en anexos al presente convenio.

### **SEGUNDO**

La **UMAG** y la **SUPERINTENDENCIA**, ambos representados de la manera señalada en la comparecencia, acuerdan un Convenio de Cooperación específico que posibilite que alumnas/os de la Universidad que cursen cuarto o quinto año de la Carrera de Derecho, puedan prestar servicios, es decir, efectuar una pasantía en forma gratuita y voluntaria en la Coordinación Regional de la **SUPERINTENDENCIA**, ubicado en esta ciudad.

### **TERCERO**

La **SUPERINTENDENCIA**, dentro de su propia organización interna, dispondrá del número de plazas que determinará autónomamente, de acuerdo a sus necesidades y capacidad, en las que alumnado pasante podrá desarrollar su pasantía.

### **CUARTO**

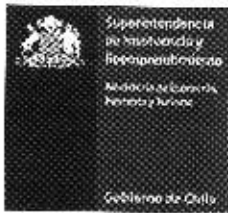
El período de actividad del pasante será acordado de común acuerdo entre el **DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS** de la Universidad de Magallanes y la **SUPERINTENDENCIA**.

### **QUINTO**

Quiénes desarrollen su pasantía en la Coordinación Regional de la **SUPERINTENDENCIA** de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, deberán ser destinados por quien lo tenga bajo su dirección a labores relacionadas con la profesión de abogado, quedando moralmente el alumno o alumna sujeta a las normas del Código de Ética Profesional así como a las obligaciones y prohibiciones que se imponen por la ley a quienes desempeñan funciones en esta institución.

El alumnado pasante deberá guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad, sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan





conocimiento o que llegaran a tener conocimiento u ocasión o propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los y las funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** y los datos de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenada, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para dar por terminada la pasantía e iniciar las acciones legales que sean procedentes.

Esta obligación no cesa por el término de la pasantía del alumno o alumna.

#### **SEXTO.**

Entre la **SUPERINTENDENCIA** y los estudiantes que realicen su pasantía, correspondiente en ella, no existirá relación jurídica de subordinación o dependencias ni de ninguna naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la **SUPERINTENDENCIA** la calidad de empleador ni contraparte respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores o trabajadoras del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración o prestación económica alguna ni a beneficio de carácter laboral o previsional.

El alumno o alumna mantendrá su calidad de Alumno regular de la Universidad de Magallanes y estará sujeto al seguro Escolar, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 16.744, reglamentado por D.S N 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

#### **SÉPTIMO.**

El alumno o alumna será guiada en el transcurso de su pasantía profesional por la Coordinadora Regional de la **SUPERINTENDENCIA** de la Región de Magallanes y Antártica Chilena o del profesional respectivo que indique la **SUPERINTENDENCIA**, o de quienes legalmente les subroguen en uno u otro caso, o de quien éstos designen para tales efectos, de quien recibirán instrucción directa, asignándoseles tareas y/o funciones propias de su área profesional y/o las que les hayan sido cometidas en su pasantía.

El mismo profesional, se comprometerá a realizar un informe que permita evaluar al(a) alumno/a pasante al final del período de su pasantía, el que deberá ser remitido a la carrera de Derecho directamente. A su vez la o el alumno pasante podrá ser supervisado por la dirección del Departamento de Ciencias Jurídicas, con el objeto de detectar eventuales problemáticas en el desarrollo de la misma y propender a su solución satisfactoria.

#### **OCTAVO**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Punta Arenas.

#### **NOVENO**

Como contraparte técnica del convenio actuará por parte de la Universidad de Magallanes estará a cargo de la Sra. Anggie Chris Flies Añón, y la contraparte técnica





de la **SUPERINTENDENCIA** estará a cargo de la Srta. Claudia Téllez Soto, quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Velar por el adecuado desarrollo del presente Convenio.
2. Coordinar las actividades comprometidas.
3. Resolver directamente cualquier asunto pendiente, y las necesarias precisiones para la debida aplicación del presente.
4. Cualquier otra que le sean encomendadas por sus respectivas jefaturas.

### **DÉCIMO**

El presente convenio regirá a partir de esta fecha y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes comparecientes puedan poner término, con expresión de causa y dando un aviso previo a la otra con una antelación no inferior a un semestre académico. No obstante el término del convenio, aquellas prácticas ya iniciadas y en curso en ese momento, continuarán hasta su finalización completa de conformidad a las cláusulas del presente convenio.

### **UNDÉCIMO**

El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la **SUPERINTENDENCIA**, y dos de la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**.

### **DUODÉCIMO:**

La personería jurídica del Dr. **JUAN OYARZO PÉREZ**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, emana del Decreto N° 325 del 1 de Agosto de 2014 del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. N° 154 de 1981, del Ministerio de Educación

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, consta en el Decreto N.° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720.



**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
Superintendente  
Superintendencia de Insolvencia y  
Reemprendimiento



**DR. JUAN OYARZO PÉREZ.**  
Rector  
Universidad de Magallanes

2. El encargado del Convenio será la académica **Sra. Anggie Flies Añón.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN OYARZO PÉREZ**, Rector  
**RUTH ORTIZ SUAZO**, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

  
  
**RUTH ORTIZ SUAZO**  
**SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

**JOP/ROS/srt**

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
**CURADO**  
CONTADOR